



Municipalidad de Tres de Febrero  
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.51222.2019.0

Caseros, 8 SEP 2023 de 2023.

**VISTO** el expediente de referencia, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones concernientes a la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **CLÍNICA PRIVADA SAN ANDRES S.A., C.U.I.T. N° 30-70776144-6**, con domicilio en calle Sabattini N° 4768, de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, inscripta bajo la Cuenta N° 156297/8, en el rubro (0671) "Clínicas y Sanatorios", cuya actividad principal declarada consiste en "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p"; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, por intermedio de la Dirección de Fiscalización y Recupero, se llevaron a cabo las comprobaciones necesarias en orden a verificar el cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de la contribuyente respecto de los períodos fiscales 2011 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2012 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2013 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2014 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales);

Que de las investigaciones realizadas se desprende lo siguiente:

Que se trata de una Sociedad Anónima, constituida bajo la denominación **CLÍNICA PRIVADA SAN ANDRES S.A.**, inscripta en la Inspección General de Justicia con fecha 17 de agosto de 2001, bajo el N° 10035, del Libro N° 15, según surge de fs.13;

Que la obligada desarrolla como actividad principal la prestación de "Servicios relacionados con la salud humana n.c.p." (código N° 869090), conforme surge del padrón de la Administración Federal de Ingresos Públicos (fs. 2) y del sistema de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (fs. 9 y 12);

Que, según se desprende del padrón de industria obrante a fs. 3, el local en el cual la contribuyente realiza su actividad económica -sito en la calle Sabattini N° 4768, de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, se encuentra habilitado bajo el rubro "(0671) clínicas y sanatorios";



Que la contribuyente se encuentra inscrita en el Régimen General del Convenio Multilateral del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos en las siguientes jurisdicciones: (901) Ciudad Autónoma de Buenos Aires y (902) Provincia de Buenos Aires;

Que las actividades realizadas por la contribuyente configuran el hecho imponible de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, en virtud de confluir los elementos enunciados en el artículo 160 de la Ordenanza Fiscal N° 3224 -concordantes y modificatorias-;

Que a los fines de verificar si resultaban correctos los montos por ella abonados hasta el bimestre 04 del período fiscal 2014, se le requirió la presentación de la documentación necesaria con miras a liquidar la tasa, habiendo la rubrada cumplimentado parcialmente tal requerimiento;

Que en dicho marco, la fiscalización recopiló información por los anticipos 1/2013 a 6/2017 respecto de los cuales cabe destacar que: 1) en los bimestres 1/2013 a 4/2014 no se hallan diferencias y se encuentran ajustados en la cuenta N° 956218/1, en la cual la rubrada suscribió un plan de facilidades de pago de 24 cuotas; y 2) por los períodos 5/2014 a 6/2017 respecto de los cuales la encartada omitió la presentación de las Declaraciones Juradas y los pagos correspondientes;

Que en el ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 6, 54 y 67 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016, concordantes y modificatorias, se dispuso dar inicio al procedimiento determinativo de oficio y sumarial en el marco de lo normado en los artículos 55 a 63 y 73 del mencionado Cuerpo Legal;

Que, al respecto, en fecha 15 de mayo del 2019, se notificó al Sr. Godoy Emiliano, titular del DNI N° 29.580.070, en su carácter de autorizado, jefe personal de la firma, corriéndose la vista de diferencias y el inicio del procedimiento determinativo de oficio de la mentada tasa por los períodos fiscales 2014 (05° y 06° anticipos bimestrales); 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales);

Que asimismo, en el mentado acto de la administración se le ha notificado a la contribuyente el inicio del procedimiento sumarial, toda vez que su conducta



encuadra en la infracción material de omisión fiscal tipificada y sancionada en el artículo 69 de la ordenanza fiscal vigente y 100 de la Ordenanza N° 3632, Impositiva para el año 2023, por los períodos 2014 (05° a 06° anticipos bimestrales); 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales) determinados de oficio;

Que, habiendo transcurrido el plazo legal sin que la contribuyente formule descargo, corresponde concluir el procedimiento determinativo de oficio sobre **base presunta y con carácter parcial** de la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante por los períodos fiscales 2014 (05° a 06° anticipos bimestrales); 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales);

Que en este orden, incumbe:

a) Establecer que, por los ingresos obtenidos respecto de la actividad de "Servicios relacionados con la salud humana", y en virtud de los ingresos total país obtenidos en los respectivos períodos fiscales anteriores, le corresponde tributar la tasa que nos ocupa a la **alícuota general incrementada del 7%** por los períodos fiscales 5/2014 a 6/2017 -conforme el artículo 12 de la Ordenanza N° 3381, Impositiva para el año 2017, y concordantes de años anteriores-;

b) Determinar de oficio sobre **base presunta y con carácter parcial**, la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene resultante por los períodos fiscales 2014 (05° a 06° anticipos bimestrales); 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales), conforme las bases imponibles relevadas de la información recabada de ARBA; en los montos que se detallan en el Anexo -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-, cuyo pago corresponde intimar, con más los intereses resarcitorios correspondientes hasta el momento de su efectivo pago, en los términos de lo normado en el artículo 87 de la precitada Ordenanza Fiscal;

c) Intimar el pago de la suma de \$ **784.153,72.- (Pesos ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres con 72/100)**, que proviene de las 14 cuotas adeudadas del Plan de Facilidades de Pago N° 002 suscripto a través de la Cuenta N° 956218/1, a los fines de regularizar la tasa en trato correspondiente a los bimestres 1/2013 al 4/2014 pago



en 24 cuotas, del cual figuran abonadas 10 cuotas y se adeudan 14 de \$ 56.010.98 cada una.

Que en relación al sumario instruido, es de caso recordar que, para la atribución subjetiva de la infracción por omisión fiscal imputada basta la mera culpa, negligencia o inobservancia de la responsable en el estricto cumplimiento de los deberes formales y las obligaciones materiales que le son propias;

Que en tal sentido, la aplicación de multa no requiere la existencia de intención dolosa o de ocultación de bienes o actividades, bastando el hecho de una conducta inexcusable que ha tenido por efecto un pago inferior al que corresponde según las disposiciones legales, tal como se verifica en autos;

Que al respecto, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha sostenido que, si bien es inadmisibles la existencia de responsabilidad sin culpa (en virtud del principio de personalidad de la pena, que exige que sólo sea reprimido quien sea culpable, es decir aquél a quien la acción punible le pueda ser atribuida tanto objetiva como subjetivamente), en materia tributaria, una vez aceptado que una persona ha cometido un hecho que encuadra en una descripción de conducta que merezca sanción, su impunidad sólo puede apoyarse en la concreta y razonada aplicación al caso de alguna excusa admitida por la legislación vigente (Fallos: 316:1313; 320:2271);

Que por lo tanto, en la medida en que en el caso quede acreditada la materialidad de las infracciones, la exención de responsabilidad sólo podría fundarse válidamente en la concurrencia de alguna causal exculpatoria (de responsabilidad subjetiva) contemplada en la legislación vigente; las cuales no han sido alegadas ni probadas por la responsable, motivo por el cual corresponde considerar a la contribuyente incurso en las figuras de incumplimiento a los requerimientos efectuados con la finalidad de determinar su situación fiscal, y omisión fiscal, todas ellas previstas y sancionadas en la normativa citada precedentemente;

Que en relación a la omisión fiscal cometida por la rubrada por los períodos fiscales 5/2014 a 6/2017, es del caso señalar que el artículo 69 de la Ordenanza Fiscal Municipal prevé una multa graduable entre el 5% (cinco por ciento) y el 50% (cincuenta por ciento) de la gabela dejada de abonar -la que en el caso asciende a la suma de \$1.802.322,17.- (Pesos un millón ochocientos dos mil trescientos veintidós con 17/100)-;



la que deberá meritarse según las circunstancias particulares de la causa y la gravedad de los hechos, conforme lo regula el artículo 72 *in fine* de la Ordenanza Fiscal Local;

Que en tal sentido, para la graduación de la sanción a aplicar se tiene en consideración: 1) Que la contribuyente omitió presentar las Declaraciones Juradas correspondientes a la totalidad de los períodos determinados de oficio; 2) que no abonó los importes mínimos establecidos en las respectivas Ordenanzas Impositivas en los períodos en cuestión; 3) que prestó colaboración parcial durante el procedimiento de verificación y fiscalización;

Que a la luz de los hechos relatados y las disposiciones legales analizadas, corresponde sancionar a la responsable con una multa de **\$ 720.928,87.- (Pesos setecientos veinte mil novecientos veintiocho con 87/100)** equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del gravamen que corresponde ingresar;

Que en virtud de todo lo precedentemente expuesto, y en ejercicio de las facultades que le otorgan los artículos 54, 56, 57, 69 y 73 de la Ordenanza Fiscal N° 3224, promulgada por Decreto Municipal N° 1562/2016 -modificatorias y concordantes- y el artículo 1° del Decreto Municipal N° 421/2018,

**LA SUBSECRETARÍA DE INGRESOS PUBLICOS  
DE LA MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**

**RESUELVE**

**ARTÍCULO 1°.-** Determinar de oficio sobre base presunta y con carácter parcial, la materia imponible y la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene de la contribuyente **CLÍNICA PRIVADA SAN ANDRES S.A., C.U.I.T. N° 30-70776144-6**, con domicilio en calle Sabattini N° 4768, de la localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, inscrita bajo la Cuenta N° 156297/8, en el rubro (0671) "Clínicas y Sanatorios", respecto de los períodos fiscales 2014 (05° a 06° anticipos bimestrales); 2015 (01° a 06° anticipos bimestrales); 2016 (01° a 06° anticipos bimestrales) y 2017 (01° a 06° anticipos bimestrales); en los montos que se



detallan en el Anexo -que a todos sus efectos forma parte integrante de la presente Resolución-; conforme lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 2°.-** Concluir el sumario instruido considerando a la contribuyente incurso en la figura de omisión fiscal -tipificada y sancionada en el artículo 69 de la referenciada Ordenanza Fiscal- aplicándose una multa de **\$ 720.928,87.- (Pesos setecientos veinte mil novecientos veintiocho con 87/100)** equivalente al 40% (cuarenta por ciento) del gravamen omitido, valorada y graduada de acuerdo a lo expuesto en los considerandos de la presente.

**ARTÍCULO 3°.-** Intimar a la contribuyente, para que dentro del término de 15 (quince) días de quedar notificada y firme la presente, ingrese la suma de **\$1.802.322,17.- (Pesos un millón ochocientos dos mil trescientos veintidós con 17/100)** -que proviene de las diferencias determinadas de oficio en el artículo 1° de esta Resolución-; la suma de **\$ 784.153,72.- (Pesos ciento ochenta y cuatro mil ciento cincuenta y tres con 72/100)**, que proviene de las 14 cuotas adeudadas del Plan de Facilidades de Pago N° 002 suscripto a través de la Cuenta N° 956218/1- y la suma de **\$ 720.928,87.- (Pesos setecientos veinte mil novecientos veintiocho con 87/100)** -que proviene de la sanción de multa aplicada en el artículo precedente-, a cuyo efecto, deberá concurrir a la **Dirección de Fiscalización**, perteneciente a la Subsecretaría de Ingresos Públicos -sita en calle **Juan Bautista Alberdi N° 4840**, Caseros, Provincia de Buenos Aires, en el horario de **9 a 14 hs.**

**ARTÍCULO 4° .-** Comunicar a la contribuyente que podrá interponer contra la presente Resolución, dentro de los 15 (quince) días hábiles administrativos de efectuarse la notificación, los recursos previstos en el artículo 109 y siguientes de la Ordenanza Fiscal vigente.

**ARTÍCULO 5°.-** Comunicar expresamente a la parte interesada que esta Resolución quedará firme una vez consentida o ejecutoriada ante el vencimiento del plazo otorgado en el artículo precedente sin que se hubiera promovido la vía recursiva establecida en la



Municipalidad de Tres de Febrero  
2023 "40 años de democracia"

Expediente N° 4117.51222.2019.0

Ordenanza Fiscal vigente, desde cuya fecha las multas aquí aplicadas devengarán intereses hasta su efectivo pago, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 de la mentada Ordenanza; lo que da lugar a su cobro por vía de apremio, conjuntamente con el tributo adeudado, conforme lo establecido en el artículo 122 de la norma legal mencionada.

**ARTÍCULO 6°.-** Registrar y notificar mediante remisión de copia fiel de la presente Resolución a la contribuyente **CLÍNICA PRIVADA SAN ANDRES S.A., C.U.I.T. N° 30-70776144-6**, en el domicilio consignado en el artículo 1° de la presente, de acuerdo a lo establecido en los artículos 41 a 45 de la Ordenanza Fiscal vigente. A todos los efectos legales, ésta Autoridad de Aplicación, constituye domicilio en Juan Bautista Alberdi N° 4840, localidad de Caseros, Partido de Tres de Febrero, Provincia de Buenos Aires.

RESOLUCIÓN N° 145 /2023

  
**FRANCO MARTIN**  
DIRECTOR DE  
DOCUMENTACIÓN Y REGISTRO  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

  
MARIA PILAR INCHAUSPE  
SUBSECRETARIA DE INGRESOS  
PUBLICOS  
MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO

EXPEDIENTE N°
4117.51222.2019.0
CUENTA N°
158297/8
CUIT
3070761446

**TASA ADEUDADA**

Contribuyente: **CLINICA PRIVADA SAN ANDRES S.A.**  
 Domicilio fiscal: **SABATTINI 4768 CASEROS**  
 Actividad principal: **CLINICAS Y SANATORIOS**  
 Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene

AÑO	MONTO IMPONIBLE		DETALLE DE LA LIQUIDACION				
	DECLARADO	AJUSTADO	ALIC.	AJUSTADO	PAGADO	TASA ADEUDADA	
14	5	\$ -	\$ 8,346,604.15	0.007	\$ 58,426.23	\$ -	\$ 58,426.23
6	\$ -	\$ 9,337,696.10	0.007	\$ 85,363.87	\$ -	\$ 85,363.87	
15	1	\$ -	\$ 10,491,394.22	0.007	\$ 73,439.76	\$ -	\$ 73,439.76
2	\$ -	\$ 7,594,710.39	0.007	\$ 53,162.97	\$ -	\$ 53,162.97	
3	\$ -	\$ 8,857,974.41	0.007	\$ 62,005.82	\$ -	\$ 62,005.82	
4	\$ -	\$ 8,003,942.94	0.007	\$ 56,027.60	\$ -	\$ 56,027.60	
5	\$ -	\$ 11,155,230.06	0.007	\$ 78,086.61	\$ -	\$ 78,086.61	
6	\$ -	\$ 10,157,264.98	0.007	\$ 71,100.99	\$ -	\$ 71,100.99	
16	1	\$ -	\$ 10,490,430.00	0.007	\$ 73,223.01	\$ -	\$ 73,223.01
2	\$ -	\$ 10,419,369.61	0.007	\$ 72,935.59	\$ -	\$ 72,935.59	
3	\$ -	\$ 12,625,150.59	0.007	\$ 88,376.05	\$ -	\$ 88,376.05	
4	\$ -	\$ 15,059,717.11	0.007	\$ 105,418.02	\$ -	\$ 105,418.02	
5	\$ -	\$ 13,603,783.03	0.007	\$ 95,226.48	\$ -	\$ 95,226.48	
6	\$ -	\$ 19,981,324.27	0.007	\$ 139,869.27	\$ -	\$ 139,869.27	
17	1	\$ -	\$ 15,053,724.81	0.007	\$ 105,376.07	\$ -	\$ 105,376.07
2	\$ -	\$ 14,095,864.46	0.007	\$ 98,671.05	\$ -	\$ 98,671.05	
3	\$ -	\$ 8,599,093.70	0.007	\$ 59,983.66	\$ -	\$ 59,983.66	
4	\$ -	\$ 16,442,919.97	0.007	\$ 115,100.44	\$ -	\$ 115,100.44	
5	\$ -	\$ 15,945,641.62	0.007	\$ 111,619.49	\$ -	\$ 111,619.49	
6	\$ -	\$ 31,272,739.29	0.007	\$ 218,909.18	\$ -	\$ 218,909.18	
<b>TOTAL</b>							<b>\$ 1,802,322.17</b>

MORATORIA	AÑO	CUOTAS	VALOR CUOTA	TOTAL ADEUDADO
2	2014	14	\$ 56,010.98	\$ 784,153.72
<b>SUBTOTAL</b>				<b>\$ 784,153.72</b>
<b>TOTAL</b>				<b>\$ 2,586,475.89</b>

Caseros, de de 2023

Firma del Contribuyente.....

Aclaración.....

D.N.I. 27.348.123  
**Dr. Miriam Romero**  
**Contadora Pca. Nacional**  
**Fiscalización Impositiva**

  
 Sello y firma  
 del Fiscalizador impositivo

  
**FRANZA A. GISE**  
**DIRECTORA DE FISCALIZACIÓN Y RECUPERO**  
**Subsecretaría de Ingresos Públicos**  
**MUNICIPALIDAD DE TRES DE FEBRERO**  
 Dirección de Fiscalización y Recupero